

1841



Resolución Gerencial General Regional N° 1431-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 NOV. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **FLORA PAULINA MARIN TORRES** contra la Carta No. 079-2011-DREC-UGA-APER del 27 de junio de 2011; y el Informe Legal No. 1546-2011-GRC/GAJ del 04 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 003119 del 11 de setiembre de 2009, la autoridad educativa resolvió: Artículo Primero felicitar a doña FLORA PAULINA MARIN TORRES, Profesora de Aula en la Institución Educativa "EMMA DETTMANN DE GUTIERREZ ", Secundaria de Menores, Callao, Segundo Nivel Magisterial por haber cumplido 25 años de servicios oficiales Artículo Segundo Otorgar bonificación personal del cincuenta por ciento (50%) de su haber básico a partir del 22-01-2009. Artículo Tercero Otorgar por una sola vez una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes a la referida servidora cuyo monto asciende a CIENTO OCHENTA Y OCHO y 46/100 nuevos soles (S/.188.46);

Que, mediante expediente N° 01305 del 10 de enero de 2011 FLORA PAULINA MARIN TORRES solicita al Director Regional de Educación del Callao se cumpla con reintegrarle la asignación por 25 años de servicios al Estado sobre la base de tres remuneraciones integras o totales y señala que dicho reintegro deberá realizarse descontando la irrisoria suma otorgada, mas los intereses de ley;

Que, mediante Carta No. 079-2011-DREC-UGA-APER de fecha 27 de junio de 2011 se comunica a la administrada que en relación al reintegro solicitado , mediante la Resolución Directoral No. 003119- DREC de 11 de setiembre de 2009 se resolvió en el artículo segundo otorgar una bonificación personal del 50% y en el artículo tercero otorgar una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes; asimismo se señala que se hace devolución de los documentos materia del expediente No. 01305-2011 para que pueda regularizar conforme a la normatividad señalada en la referida carta;

Que, mediante expediente No. 023397 del 22 de julio de 2011 FLORA PAULINA MARIN TORRES considerando lo comunicado en la Carta 079-2011-DREC-UGA-APER de 27 de junio de 2011 interpone apelación por tática denegatoria al reintegro solicitado y cumple con reingresar la documentación que le fue devuelta con la referida carta;

Que, mediante Oficio No. 4151-2011-DREC-OAL de fecha 18 de octubre de 2011- Hoja de Ruta 030620 se eleva el recurso de apelación interpuesto por FLORA PAULINA MARIN TORRES;

Que, el recurso de apelación de conformidad al artículo 209 de la ley 27444 se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;



[Handwritten signature]

Que, la recurrente tal como se desprende del Acta de Notificación de fecha 28 de setiembre de 2009, a folio 25 del expediente, FLORA PAULINA MARIN TORRES recibió copia de la Resolución Directoral Regional No. 003119;

Que, la administrada pese a estar debidamente notificada no hizo uso de la facultad de contradicción del artículo 206 numeral 206.1 de la ley 27444, que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos habiendo por tanto consentido lo resuelto en la referida resolución;

Que, asimismo la Resolución Directoral Regional N° 003119 del 11 de setiembre de 2009 quedó firme, de conformidad al artículo 212 de la ley 27444, al haberse vencido los plazos para interponer los recursos administrativos;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la carta No. 079-2011-DREC-UGA-APER de fecha 27 de junio de 2011 conforme a su contenido no estuvo destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, efectos jurídicos que si tuvo la Resolución Directoral No. 003119-DREC de fecha 11 de setiembre de 2009, resolución contra la que no se interpuso los recursos administrativos de ley, no constituyendo en consecuencia la referida carta No. 079-2009-DREC-UGA- APER un acto administrativo impugnabile;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

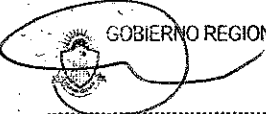
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **FLORA PAULINA MARIN TORRES** contra la Carta No. 079-2011-DREC-UGA-APER del 27 de junio de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio procesal señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. JOSE GARCIA SANTILLAN
GERENTE GENERAL REGIONAL

